

SESION EXTRAORDINARIA

24 de mayo de 2010

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010), reunidos en el Salón de Sesiones de Pleno del IAIP los Comisionados Guadalupe Jerezano Mejía, Gilma Agurcia Valencia y Arturo Echenique Santos; preside la sesión la Comisionada Jerezano Mejía, en su condición de Presidente del Instituto.

AGENDA:

1. Comprobación Del Quórum.
2. Agenda.
3. Discusión acerca de la entrega de la información requerida por el Ministerio Publico a través de su Fiscalía Especial contra la Corrupción, mediante Oficio –FECC-UI-560-2010.
4. Aprobación de la “Solicitud de Terminación de la Relación Laboral Por Mutuo Consentimiento” planteada por los abogado Ricardo Guillermo Estrada Saravia y Etna Lorena Moncada.
5. Aprobación de la “Solicitud de Cancelación del Cargo de Oficial Auxiliar de Capacitación” planteada por la Licenciada Etna Lorena Moncada Fiallos.
6. Lectura y Aprobación de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010.

DESARROLLO DE LA SESION:

1. Habiéndose comprobado el quórum, la Comisionada Presidente, Lic. Guadalupe Jerezano Mejía, da por abierta la sesión, siendo las 10:30 de la mañana; por lo que procede a la aprobación de la Agenda de la presente sesión.
2. Se turna la palabra a la Comisionada Gilma Argentina Agurcia Valencia quien manifiesta que ha solicitado la celebración de una Sesión Extraordinaria en vista que la solicitud planteada por el Ministerio Público que entro a la Secretaria General del Instituto el día 20 de mayo del corriente año. La solicitud viene dirigida a la Abogada Iris Rodas Gamero como Secretaria General del IAIP, y dice: “De la manera más atenta me dirijo a usted, a fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido que remita a esta Fiscalía Especial, una copia certificada de la documentación que a continuación se detalla:
 1. Actas de Sesiones celebradas por el Pleno, en fechas 2 y 10 de junio del año 2009.
 2. Listado de Asistencia del Pleno del IAIP, en las fechas antes mencionadas, que lleva esa Secretaria General.

Lo anterior en virtud de diligencias investigativas que realiza la Fiscalía Especial Contra la Corrupción en torno a la denuncia FECC-2009-47363”.

Sigue manifestando la Comisionada Agurcia: entorno a esta solicitud yo quiero aclarar varios elementos; se solicitan Actas de las sesiones del dos (2) y diez (10) de junio; la primera aclaración es que el dos (2) de junio no hubo sesión de Pleno, el diez (10) de junio si hubo. Lo que sucede con esta fecha del dos (2) es que existen tres (3) certificaciones con fecha dos (2) de junio, pero esto no es mas que un error, porque las certificaciones que dicen “De la Sesión Celebrada el dos (2) de junio”, dentro del cuerpo del Acuerdo queda claramente establecido que una de las Resoluciones se tomo en la Sesión del tres (3) de junio de dos mil nueve (2009) y eso consta en el Acta numero setenta y cinco (75). En lo que respecta a las otras dos certificaciones que dice también dos (2) de junio, dentro del cuerpo del Acuerdo dice de la sesión celebrada el 24 de junio, por lo tanto estos Acuerdos fueron tomados no el dos de junio, que no hubo sesión, sino el veinticuatro (24) de junio de 2009 y eso consta en el Acta Sin Número del veinticuatro (24) de junio. En relación a esto, es necesario señalar que de Acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, este es un error de hecho que se corrige según lo establecido en el artículo 128 que establece: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

En este momento me voy a permitir dar lectura a una explicación que en su momento se le dio al Tribunal Superior de Cuentas, pues parece que esto continua causando polémica.

“Con relación a las Actas de la sesiones, es importante señalar que es la Secretaria del Pleno en este caso la Comisionada Gilma Agurcia, a quien le corresponde su redacción y custodia. Esta función está claramente establecida en el Reglamento de Funcionamiento Interno del IAIP. Los asistentes ejecutivos de los Comisionados toman nota de los hechos acaecidos durante las sesiones, redactándose las Actas con la consolidación de los referidos apuntes.

En ese sentido cada uno de los asistentes ejecutivos cuenta con sus propios apuntes ello no implica la duplicidad o triplicidad de Actas de las sesiones del Pleno, solamente indican que cada una de las personas que tomó notas plasmó en las mismas los hechos tal como los percibió en su momento. Esto se señala porque parecería que se quiere tomar como oficiales los apuntes tomados por los Asistentes Ejecutivos, cuando dichas notas no son más que una ayuda memoria.

Asimismo, se identifica como una irregularidad de fondo la discrepancia en el contenido de las Actas y las Resoluciones, señalando como ejemplo la certificación del Acuerdo de Interpretación el cual se sánala como parte integrante del Acta que corresponde a la sesión de dos (2) de junio del presente año (ósea del 2009). Al respecto me pronuncio indicando que efectivamente, el encabezado de la Certificación que se extendió en su momento señala que dicho Acuerdo fue

adoptado en sesión del dos (2) de junio del corriente año, pero el cuerpo del referido Acuerdo indica con claridad que su fecha de emisión es el veinticuatro (24) de junio, lo cual igualmente se corrobora con la lectura del Acta correspondiente a dicha fecha. Debido a lo anterior resulta más que evidente que lo que se produjo fue un error de transcripción o de hecho en el encabezado de la Certificación de merito y no una incongruencia o alteración del contenido de las Actas, ya que se escribió dos (2) en lugar de veinticuatro (24) error que no altera lo sustancial del asunto y el cual incluso puede ser corregido de oficio, sin acarrear ningún tipo de responsabilidad, tal como lo determina el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que prescribe: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Adicionalmente al referido error de hecho se produjo en el encabezado de la Certificación de un Acuerdo y no en el Acuerdo mismo. En ese sentido y debido a que la certificación no puede considerarse como un acto administrativo (estos ya están expresamente enunciado en la Ley General de la Administración Pública como son: Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias), el error que se produzca en la misma no puede afectar en modo alguno el acto administrativo que se autentica, por lo que no podría encontrarse viciado por una nulidad relativa, subsanable como se repite de oficio, es precisamente la certificación y no el Acuerdo que contiene, ya que este último fue emitido con las solemnidades y legalidades del caso.

También se menciona como una irregularidad que los números de los Acuerdos que lleva la Secretaria General no correspondan con la numeración que lleva la Secretaria del Pleno del IAIP, lo cual no reviste la menor trascendencia, ya que la numeración que lleva la Secretaria del Pleno es para uso Interno y la que utiliza la Secretaria General es la que corresponde a los documentos que son remitidos a otras instituciones o son remitidos a la Empresa Nacional de Artes Graficas para su publicación en el Diario Oficial la Gaceta”.

Sigue manifestando la Comisionada Agurcia: Esto ya se había aclarado suficientemente pero dado a que el Ministerio Publico vuelve a pedir una Acta de la sesión de Pleno del dos (2) de junio, aclaro que no existe Acta de la sesión del dos (2) de junio porque en esa fecha no hubo sesión. Si hubo sesión el tres (3) de junio y una de las Certificaciones que contiene error se refiere a un Acuerdo tomado el tres (3) de junio y no el dos (2) de junio. En cuanto a las otras dos (2) Certificaciones estos son Acuerdos que fueron tomados en la sesión del veinticuatro (24) de junio. Continuando con el mismo orden de ideas la Resolución tomada el tres (3) de junio que consta en el Acta setenta y cinco (75) contiene un Acuerdo en la cual se instruye a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos para que proceda a una evaluación del desempeño del personal del IAIP y también se instruye a la Sub-Gerencia de Presupuesto para que estime

dentro de la estructura presupuestaria del IAIP del año 2009 los fondos necesarios para la contratación del personal que estará a cargo de las Unidades de Cooperación Externa y Planeamiento y Evaluación de la Gestión. En esta Certificación si se cometió el error de poner dos (2) de junio cuando está fue tomada el tres (3) de junio.

Las siguientes dos (2) certificaciones que dicen dos (2) de junio fueron tomada el veinticuatro (24) de junio una de las Certificaciones contiene el Acuerdo de Interpretación y la otra certificación que dice dos (2) de junio (y fue tomada realmente el 24 de junio) se refiere a la reforma del artículo 47 del ya a estas alturas derogado, Reglamento Interno de Personal del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Continúa Expresando la Comisionada Agurcia, dado a que los errores que se presentaron fueron errores en las Certificaciones y no en los Acuerdos tomados, yo someto al Pleno la corrección tal como lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que estas Certificaciones queden sin ningún valor y efecto y dado a que son Acuerdos que si eran importantes para el Funcionamiento del IAIP, se confirmen los mismo señalando a que sesiones corresponden, eso por un lado. Y también, aclarar que cuando se atienda la solicitud del Ministerio Público se haga la aclaración pertinente, que el dos (2) de junio no hubo sesión. Que se aclare que los errores que están vinculados en las certificaciones se está procediendo a corregirlos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y que si hubo sesión el día tres (3) de junio.

Prosigue relatando la Comisionada Agurcia. También creo que es importante que conste en Acta de Sesión de Pleno lo que se refiere a la emisión del Acuerdo de Interpretación. En su momento ese Acuerdo fue emitido tratando de resolver problemas que se habían presentado en esta institución, dado que lamentablemente la Comisionada Presidenta del momento no firmaba las Actas de las sesiones del Pleno ni tampoco firmaba algunos Acuerdos; y para tratar de subsanar ese problema se emitió ese Acuerdo de Interpretación. Tengo que señalar en este momento que en retrospectiva posiblemente ese Acuerdo de Interpretación quizás nos haya causado más problemas que beneficios, pero el propósito no era de ninguna manera causar daño, el propósito era tratar de resolver la situación que estábamos viviendo, de la negativa de firma de las Actas de las sesiones de este Pleno y algunos Acuerdos por parte de la Comisionada Presidenta, no obstante que otros Acuerdos si los firmaba; y puesto que fue un Acuerdo tomado para subsanar la problemática del momento ahora ya no tiene ningún sentido, ya que estamos trabajando en plena armonía. También voy a proponer que ese Acuerdo de Interpretación sea derogado.

Eso es lo que someto a consideración del Pleno; en primer lugar la rectificación de oficio de las Certificaciones que deberán remitirse a las Unidades correspondientes y también propongo la derogación del Acuerdo de Interpretación habiendo cesado la motivación que dio origen a su emisión.

Toma la palabra la Comisionada Presidenta Lic. Guadalupe Jerezano Mejía. Bueno se somete a consideración la propuesta de la Comisionada Agurcia.

Toma la palabra el Comisionado Abog. Arturo Echenique. Pienso que los errores se rectifican de conformidad a la Ley. El artículo 128 es categórico, en cualquier tiempo puede subsanarse cualquier error.

Toma la palabra la Comisionada Presidenta Lic. Guadalupe Jerezano Mejía. Yo considero que la Comisionada Agurcia esta lo suficientemente fundamentada y como el mismo Comisionado lo expresa si hay un error de esta naturaleza, hay que enmendarlo y para eso esta la exposición sustentada en las Leyes respectivas especialmente en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Luego de ser ampliamente discutida la moción de la Comisionada Gilma Agurcia, es aprobada por Unanimidad por el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública emitiéndose los siguientes Acuerdos: **Acuerdo No. 014-2010/IAIP** que rezan literalmente lo siguiente: **CONSIDERANDO:** Que en fechas once (11) y veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009), se emitieron, por parte de la Secretaría del Pleno del IAIP, tres Certificaciones correspondientes a los Acuerdos tomados por el referido Órgano de Dirección en las sesiones efectuadas los días tres (3) y veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil nueve (2009). **CONSIDERANDO:** Que el encabezado de las certificaciones de mérito señalan que dichos acuerdos fueron adoptados en sesión del dos (2) de junio del año dos mil nueve (2009). **CONSIDERANDO:** Que en el texto íntegro de los Acuerdos Certificados se indica con claridad que sus fechas de emisión son el tres (3) y el veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009). **CONSIDERANDO:** Que debido a lo anterior resulta más que evidente que lo que se produjo fue un error de transcripción o de hecho en el encabezado de la Certificación de mérito y no una incongruencia o alteración del contenido de las Actas del día tres (3) y veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009), error que no altera lo sustancial del asunto y el cual incluso puede ser corregido de oficio, sin acarrear ningún tipo de responsabilidad, tal como lo determina el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que prescribe: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del

acto o decisión.”**CONSIDERANDO:** Que las certificaciones no pueden considerarse como un Acto Administrativo (estos ya están expresamente enunciados en la Ley General de la Administración Pública: Decretos, acuerdos, resoluciones y providencias), el error que se produzca en la misma no puede afectar en modo alguno al Acto Administrativo que se autentica, por lo que lo que podría encontrarse viciado por una nulidad relativa, subsanable como se repite de oficio, es precisamente la Certificación y no el Acuerdo que contiene, ya que este último fue emitido con las solemnidades y legalidades del caso.**POR**

TANTO Por unanimidad de votos y en aplicación de los artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 116y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 8 y 9 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **ACUERDA: Primero:** Dejar sin valor las Certificación emitida en fecha once de junio del año dos mil nueve, referente a los acuerdo adoptados por el Pleno del IAIP en fecha tres (3) de junio del año dos mil nueve (2009); y que dice haberse emitido en fecha dos (2) de junio del año dos mil nueve (2009). **SEGUNDO:** Dejar sin valor las Certificaciones emitidas en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009), ya que en las mismas se produjo un error de transcripción o de hecho en el encabezado de las Certificaciones de mérito y no una incongruencia o alteración del contenido de las actas, al establecer que dichos Acuerdos fueron emitidos el día dos (2) de de junio en lugar de establecer que fueron adoptados el veinticuatro (24) junio del año dos mil nueve (2009) y en vista que el error no altera lo sustancial del asunto y el cual incluso puede ser corregido de oficio, sin acarrear ningún tipo de responsabilidad, tal como lo determina el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **TERCERO:** La presente determinación no implique la anulación de los Acuerdos adoptados en las sesiones de fechas tres (3) y veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve, los cuales se mantendrán vigentes, dado a que dichos Acuerdos si eran importantes para el Funcionamiento del IAIP. **CUARTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata. **Acuerdo No. 015-2010/IAIP** **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009), el Pleno del IAIP determinó establecer como válidos en cuanto a su ejecución, únicamente aquellos Acuerdos aprobados por el Pleno de Comisionados, ya sea por unanimidad o por mayoría de firmas, o en su defecto aquellos Acuerdos firmados por la Presidencia del Instituto cuando haya sido expresamente autorizada para ello por el Pleno de Comisionados. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que Las decisiones del Pleno se procurará adoptarlas por unanimidad o consenso y, en su defecto, se tomarán por mayoría

de votos. **CONSIDERANDO:** Que el funcionamiento del Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública está determinado en el Reglamento de funcionamiento del IAIP en su Capítulo Tercero, en cuyo contenido se ratifica que las decisiones del Pleno se adoptaran por unanimidad o en su defecto por mayoría de votos. **CONSIDERANDO:** Que el acuerdo de fecha 24 de junio del año 2009 ya mencionado, no hace más que recoger los preceptos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y las demás Leyes en materia Administrativa, por lo que no se justifica su existencia. **POR TANTO** Por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 116y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 8 y 9 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **ACUERDA: Primero:** Dejar sin valor el Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009), denominado “ACUERDO DE INTERPRETACIÓN”; ya que dicho Acuerdo fue emitido tratando de resolver los problemas que se habían presentado en esta Institución por la negativa de firma de las Actas de las sesiones de este Pleno por parte de la Comisionada Presidenta de aquella fecha; y en vista de que en este momento dicho Órgano de Dirección se encuentra trabajando en plena armonía, dicho Acuerdo no tiene razón de ser. **Segundo:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

3. Toma la palabra la Comisionada Presidenta Lic. Guadalupe Jerezano Mejía, sometiendo a consideración del Pleno del IAIP la solicitud planteada por el Abogado Ricardo Guillermo Estrada Saravia que literalmente expresa lo siguiente: “Se Solicita Terminación de la Relación Laboral Por Mutuo Consentimiento. Honorable Pleno De Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública. Presente. Tengo el honor de dirigirme a ustedes con el propósito de solicitarles respetuosamente se me autorice la terminación de la relación laboral que hasta la fecha he sostenido con el Instituto en mi carácter de Gerente Legal, terminación que pido se efectúe por mutuo consentimiento en los términos del artículo 51 del Estatuto Laboral De Los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a La Información Pública. Al honorable Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública con reiterado respeto pido: acceder a lo solicitado, no sin antes transmitirles mis genuinas muestras de agradecimiento, consideración y aprecio. Tegucigalpa M.D.C. diecisiete (17) de mayo de dos mil diez (2010). Luego de ser discutido es aprobado por unanimidad, debiéndosele cancelar sus derechos laborales hasta el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diez (2010), emitiéndose el Acuerdo No. 016-2010/IAIP que literalmente expresa: **ACUERDO No. 016-2010/IAIP.** - Tegucigalpa M.D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez (2010). -EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS

LEGISLATIVOS Nos: 170-2006 Y 81-2007.y los artículos 116y 118 de la Ley General de la Administración Pública - ACUERDA: Primero: Aprobar la solicitud planteada por el Abogado Ricardo Guillermo Estrada Saravia quien manifestaba su voluntad para dar por concluida la Relación Laboral por Mutuo Consentimiento que hasta la fecha sostenía con el IAIP en su carácter de Gerente Legal, bajo los términos establecidos por el artículo 51 del Estatuto Laboral De Los Funcionarios y Empleados Del Instituto De Acceso A La Información Pública. Sus Derechos Laborales se harán efectivos hasta el veintiuno (21) de febrero de dos mil diez (2010).- **CUMPLASE.** FIRMA Y SELLO.-GUADALUPE JEREZANO MEJÍA.-COMISIONADA PRESIDENTA.-FIRMA Y SELLO.-GILMA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONADA SECRETARIA”.

4. A continuación, retomo la palabra la Comisionada Presidenta Lic. Guadalupe Jerezano sometiendo a consideración del Pleno del IAIP la solicitud planteada por la Licenciada Etna Lorena Moncada Fiallos, la cual reza literalmente de la siguiente manera: Tegucigalpa MDC 24 de abril de 2010. Honorable pleno del IAIP. Presente. Estimados Comisionados. Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en ocasión de solicitarles su colaboración y apoyo en el sentido de que se me pueda autorizar la cancelación del cargo de Oficial Auxiliar de Capacitación, en la Gerencia de Capacitación del IAIP efectivo a partir del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez (2010). De igual forma agradezco la oportunidad que me han brindado en desarrollarme profesionalmente y tener contacto con miles de jóvenes compatriotas a los que tuve el privilegio de compartirles sus derechos de acceso a la información y transparencia de la gestión pública. Asimismo y con el debido respeto solicito se me conceda la cancelación del cien por ciento (100%) de mis derechos laborales. Les agradeceré considerar la presente solicitud, con muestras de consideración y respeto. Les deseo a usted, demás comisionados y mis colegas éxitos en esta importantísima misión para nuestra nación. Atentamente. Etna Lorena Moncada Fiallos. Asistente de Capacitación IAIP. Luego de ser discutido es aprobado por unanimidad bajo los términos del artículo 51 del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública emitiéndose el Acuerdo No. 017-2010/IAIP, que literalmente expresa: **ACUERDO No. 017-2010/IAIP.** -Tegucigalpa M.D.C; veinticuatro (24) de junio de dos mil diez (2010). -EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos: 170-2006 Y 81-2007.y los artículos 116y 118 de la Ley General de la Administración Pública - ACUERDA: Primero: Aprobar la solicitud planteada por el Abogado Ricardo Guillermo Estrada Saravia quien manifestaba su voluntad para dar por concluida la Relación Laboral por Mutuo Consentimiento que hasta la fecha sostenía con el IAIP en su carácter de Gerente Legal, bajo los términos establecidos por el artículo 51 del Estatuto Laboral De Los Funcionarios y Empleados Del Instituto De Acceso A La Información Pública. Sus Derechos Laborales se harán efectivos hasta el

veintiuno (21) de febrero de dos mil diez (2010).- **CUMPLASE.** FIRMA Y SELLO.- GUADALUPE JEREZANO MEJÍA.-COMISIONADA PRESIDENTA.-FIRMA Y SELLO.- GILMA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONADA SECRETARIA”.

5. Pide la palabra la Comisionada Gilma Agurcia y procede a dar lectura integra del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez (2010), la cual es aprobada por unanimidad, por el Pleno de Comisionados del IAIP.

No habiendo más que tratar se cierra la sesión siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA SECRETARIA**